SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver un escrito de fecha 22 de abril de 2021 presentado por el apoderado judicial de la parte demandante o el doctor AGUSTIN ALEJANDRO SOTO LOPEZ. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de **GLORIA MURILLO LONDOÑO C.C. N° 30.310.377** contra **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA NIT 812.000.317-5 RAD. 2014-00109.**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Dr. AGUSTIN ALEJANDRO SOTO LOPEZ, señala que:

> En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia a usted, quiero aclarar que el recurso de reposición que se interpuso en contra del auto de fecha 3 de Noviembre de 2020, no se resolvió de fondo, manifestando el Juzgado que antes de decretar la medida solicitada debía requerir al BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA Y BANCO AGRARIO para que certifiquen con destino a este juicio, el tipo de cuentas que tiene el demandado, su naturaleza y destinación de los recursos que en ellas reposan.
>
> El despacho consideró requerir nuevamente a las anteriores entidades para resolver de las medidas cautelares solicitadas, pero estas al parecer no le han dado respuesta al despacho, por tal motivo le solicitamos nuevamente que decrete la medida cautelar, pues las respuestas de estas entidades, en nada afectan la decisión final del despacho, pues estos dineros sean o no del SGP, definitivamente son embargables, como lo hemos sustentado en nuestra solicitud de medidas cautelares y el recurso de respectivo, anexando amplia y reciente jurisprudencias sobre el tema.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura advierte que mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ de fondo:**

Oficiar por secretaría a las entidades BANCO POPULAR, así como también BANCO COLPATRIA y BANCO AGRARIO pidiendo la siguiente información:

-Qué certifiquen la naturaleza y destinación de los recursos que se encuentran depositados en las siguientes cuentas bancarias: a) BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No 31102347-7, 31102477-2 y 31002285-0., o cualquier otra que este a nombre del demandado. b) BANCO COLPATRIA CUENTA CORRIENTE No 735101136-4

o cualquier otra que este a nombre del demandado. c) BANCO AGRARIO CUENTA CORRIENTE 02780000048- 4., o cualquier otra que este a nombre del demandado. d) Las cuentas corrientes que estén a nombre del demandado en BANCOLOMBIA y BBVA.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

OFICIAR por secretaría requiriendo por segunda vez, a las entidades: BANCO POPULAR, así como también BANCO COLPATRIA y BANCO AGRARIO, con el fin de que certifiquen la naturaleza y destinación de los recursos que se encuentran depositados en las siguientes cuentas bancarias: a) BANCO POPULAR CUENTA CORRIENTE No 31102347-7, 31102477-2 y 31002285-0., o cualquier otra que este a nombre del demandado. b) BANCO COLPATRIA CUENTA CORRIENTE No 735101136-4 o cualquier otra que este a nombre del demandado. c) BANCO AGRARIO CUENTA CORRIENTE 02780000048- 4., o cualquier otra que este a nombre del demandado. d) Las cuentas corrientes que estén a nombre del demandado en BANCOLOMBIA y BBVA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

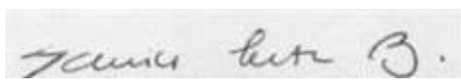

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
244403e416ed6ddc039fef0e8b27603415b7746b700953dd74ef432b13d9dc67
Documento generado en 31/05/2021 03:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica